



GOBIERNO CIVIL  
DE  
ORENSE

67  
- 1 -

5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 28 de Abril de 1.976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "NEBODLEDO", "COUTADA", "PEDRICES", "FONTE DA MOURA" Y "CAMPO DE CURRAS" tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de la parroquia de Piñeiro

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta - ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de Octubre de 1.975 se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Ovidio Chamosa Sarandeses, Vicepresidente del Jurado, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Consta el monte en el libro de Inventarios e inscrito en el Registro de la Propiedad con el nombre de Pedricas de Soutullo.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª).- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caserios o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª).- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª).- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª).- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª).- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de lo actuado resulta que los montes denominados "NEBOLLEDO"; "COUTADA"; "PEDRICES"; "FONTE DA MOURA" Y "CAMPO DE CURRAS", reúne todas las características anteriormente enumeradas y que definen la propiedad colectiva de tipo germánico o mano común por pertenecer y ser aprovechados desde tiempo inmemorial y consuetudinariamente por los vecinos de la parroquia de Difeiro; sin que la inclusión del monte en el Libro de Inventario de Bienes Municipales de Puebla de Trives y la inmatriculación en el Registro de la Propiedad a su favor, sea obstáculo para la clasificación del mismo, a tenor de lo dispuesto en el núm. 2 del artículo 1º de la Ley de 27 de Julio de 1.968; por lo que, procede su clasificación

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

C L A S I F I C A R los montes denominados "NEBOLEDO", "COUTADA", "PEDRICES", "PONTE DA MOURA" y "CAMO DE CURRAS", de 22 Ha. de superficie en su conjunto, y cuyos linderos del término parroquial, en que están sitos los montes son: Norte, términos de la parroquia de Barrio; Este, Rio Bibey, dividiendo con término municipal de Quiroga (Lugo); Sur, Rio Cabana, dividiendo con término de la parroquia de Mendoya, y Oeste, término de la parroquia de Puebla de Trives, como pertenecientes en régimen de comunidad germánica o manco común a los vecinos de la Parroquia de Piñeiro del término de Puebla de Trives; debiendo excluirllos del inventario de bienes municipales e incluirlos en la relación de montes vecinales del citado Ayuntamiento. Una vez firme esta resolución procedase a rectificar el asiento registral, a cuyo efecto enviase testimonio de esta resolución al Juez de 1ª Instancia del Partido.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

The bottom half of the page is dominated by several large, overlapping handwritten signatures in dark ink. Some of the signatures are quite stylized and difficult to decipher. There are also some faint, illegible handwritten notes or stamps scattered around the signatures.

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	64	12	1

CLAVE DEL MONTE

### 3.- ESTADO FISICO

#### 3.1 SITUACION, ALTITUD, ACCESOS.

Estos montes de la parroquia de PIÑEIRO estan formados por una serie de pequeñas parcelas, enclavadas entre fincas particulares y diseminadas por todo el término parroquial.

Las llamadas "Neboledo", "Coutada" y "Pedrices" estan situadas en la margen derecha del rio Fiscaino. La llamada "Fonte da Moura y Campo dos Curras" esta situada inmediata al pueblo de La Granja. Por último, hay una "ribera" en la margen izquierda del rio Bibey de antiguas fincas abandonadas.

El terreno es bastante accidentado y las pendientes relativamente fuertes, con altitudes comprendidas entre los 300 y 700 m.

Los únicos accesos son los caminos de servicio desde los pueblos, enlazados por el O. en el mismo Puebla de Trives con la carretera N-120 de Ponferrada a Oranse.

Prov. °	Munic. °	Comunidad Prop. °	N. ° monte
OR	64	12	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.2 SUPERFICIE.

En conjunto 22 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.

3.3 LINDEROS.

Los del término parroquial son:

N.- Términos de la parroquia de Barrio.

E.- Rio Bibey dividiendo con término municipal de Quiroga (Lugo):

S.- Rio Cabana dividiendo con términos de la parroquia de Mendoya.

O.- Términos de la parroquia de Puebla de Trives.

3.4 DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

Todos estos montes de la parroquia de PIÑEIRO quedan enclavados entre fincas particulares; las parcelas "Neboledo", "Coutada" y "Pedrices" limitando por el N. con el Arroyo Fiscaño, y la parcela "Fonte da Moura y Campo dos Curras", cruzada por caminos e inmediata al pueblo de La Granja.

3.5 OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES.

El límite de este monte con fincas particulares

Prov. <sup>a</sup>	Munic. <sup>a</sup>	Comunidad Prop. <sup>a</sup>	N. <sup>o</sup> monte
OR	64	12	1

ref: 1

CLAVE DEL MONTE

3.5

no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

